

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **SANDRA INES GUARIN LOPEZ**
HECTOR ALONSO VASQUEZ NOREÑA
Demandado: **GESTORA URBANA S.A.S**
Radicado: **170014003010-2020-00365-00**
Interlocutorio No.: **981**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó el siguiente título valor:

TÍTULO: ACTA DE ACUERDO-RESOLUCION PROMESA DE
COMPRVENTA
CAPITAL: \$34.000.000
SALDO: \$17.000.000
DEUDOR: GESTORA URBANA S.A.S
BENEFICIARIO: SANDRA INES GUARIN LOPEZ
HECTOR ALONSO VASQUEZ NOREÑA
FECHA DE CREACION: 16 DE ENERO DE 2020
FECHA DE VENCIMIENTO: 22 DE MAYO DEL 2020

Los documentos relacionados reúnen los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y que textualmente dice:

*“Además de lo dispuesto para cada título valor en particular,
los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

*1.- La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2.-
La firma de quien lo crea...”*

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.

- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar del cumplimiento de la obligación.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y de sus respectivos intereses moratorios.

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

“...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990).”

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de los señores **SANDRA INES GUARIN LOPEZ** identificada con C.C 30.306.433 y el señor **HECTOR ALONSO VASQUEZ NOREÑA** identificado con C.C 75.078.199 en contra de **GESTORA URBANA S.A.S** identificada con Nit 900.800.866-6 por los siguientes conceptos:

- 1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000)**, correspondiente al capital adeudado, contenido en el acta de acuerdo de resolución de promesa de compraventa.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el día 23 de mayo del 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JULIAN JARAMILLO ARCILA** identificado con **C.C. 1.053.778.138** de Manizales y con **T.P. 227.249 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme el poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel. 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 112**

Del 07 de octubre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

MPM

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5dd857c226861c42e6fc1cd2a6e7dbcc1d218f8257a99e99cefd3279f9571cbf

Documento generado en 06/10/2020 04:54:06 p.m.